

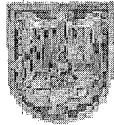
OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 013/10

Página 1 de 3

FECHA 21/01/2010

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
VIVIENDA SOCIAL	CONTRATO	F.E.V.4147.0.26.01 .004-2010	\$50.400.000,00	MYRIAM YANETH MOLINA OSORIO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, BRINDANDO ASISTENCIA JURIDICA Y ADMINISTRATIVA AL DIRECTOR DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA Y LA SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL.
CALISALUD	CONTRATO	ADIC.AL CONT. No. 077-2009	\$32.527.884,00	SALUD Y COMUNIDAD LTDA. SALUCOM EL CERRITO	ADICIONAR EL VALOR DEL CONTRATO PRINCIPAL No.076-2009, ESTIPULADO EN LA CLAUSULA CUARTA DEL ACUERDO CONTRACTUAL INICIAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SUSCRITO ENTRE LAS PARTES ANTES DESCRITAS EL DÍA 01 DE ENERO DE 2009 EN LA SUMA DE \$32.527.884.
CALISALUD	CONTRATO	OTRO SI No.2 EN VALOR AL CONT. 076-2009	\$18.079.169,00	SALUD COMUNIDAD LTDA. SALUDCOM EL GUACARI	ADICIONAR EL VALOR DEL CONTRATO PRINCIPAL No.076-2009, ESTIPULADO EN LA CLAUSULA CUARTA DEL ACUERDO CONTRACTUAL INICIAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SUSCRITO ENTRE LAS PARTES ANTES DESCRITAS EL DÍA 01 DE ENERO DE 2009 EN LA SUMA DE \$18.079.169.



OFICINA DE COMUNICACIONES

2

BOLETIN NRO 013/10

Página 2 de 3

FECHA 21/01/2010

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
CALISALUD	CONTRATO	OTRO SI No.3 AL CONT. No.195-2009	\$2.747.339.202,00	SERVICIOS TEMPORALES PROFESINALES CALI.SERTEMPO S.A.	ADICIONAR EL VALOR Y ESTIPULADO EN LA CLAUSULA NOVENA, DEL ACUERDO CONTRACTUAL INICIAL. SUSCRITO ENTRE LAS PARTES ANTES ANOTADAS, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2009.
CALISALUD	CONTRATO	OTRO SI No.2 EN PLAZO AL CONT.195-2009	\$0,00	SERVICIOS TEMPORALES PROFESINALES CALI.SERTEMPO S.A.	ADICIONAR EL PLAZO DEL CONTRATO PRINCIPAL, ESTIPULADO EN LA CLAUSULA DECIMA QUINTA DEL ACUERDO CONTRACTUAL INICIAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SUSCRITO ENTRE LAS PARTES ANTES DESCRITAS EL DÍA 15 DE MAYO DE 2009.
CALISALUD	CONTRATO	060-2010	\$35.000.000,00	FUND.FONDO DE DROGA PARA EL CANCER - FUNCANCER	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD A LOS AFILIADOS AL REGIMEN SUBSIDIADO ACTIVOS POR CALISALUD EPS POR EL CONTRATANTE Y QUE CORRESPONDEN A SUBSIDIOS TOTALES Y PARCIALES EN CUANTO A LA COBERTURA DEFINIDA EN LA LEGISLACION VIGENTE Y ESPECIALMENTE.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 013/10

Página 3 de 3

FECHA 21/01/2010

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
VIVIENDA SOCIAL	CONTRATO	F.E.V.4147.0.26.01 .024-2010	\$28.428.000,00	SANDRA YANNETHE ZULUAGA SANTA	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION EN LA PARTE FINANCIERA DEL AREA DE CARTERA DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO RECUPERACION DE CARTERA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
VIVIENDA SOCIAL	CONTRATO	F.E.V.4147.0.26.01 .016-2010	\$34.500.000,00	GREGORY HERNANDEZ VELASCO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMO PSICOLOGO EN EL AREA PSICOSOCIAL, PARA EL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA-SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.


HERNAN LUIS FREIRE CARDENAS

Asesor de Comunicaciones

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07360

FECHA:

21 DE ENERO DE 2010

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

SANDRA YANNETTE ZULUAGA SANCHEZ

C.C. o NIT 63016049

CONCEPTO

Contrato de P.D.E.S. N° F.E.V. 4147.
0.26.01.024-2010. DEL FONDO E.
DE VIVIENDAS.

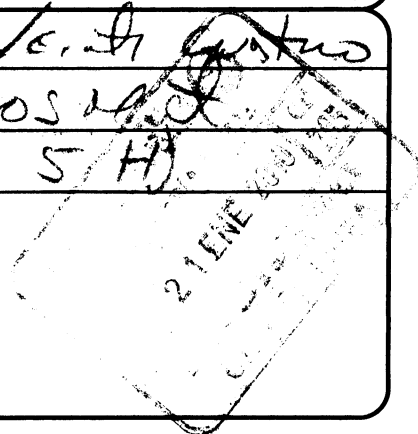
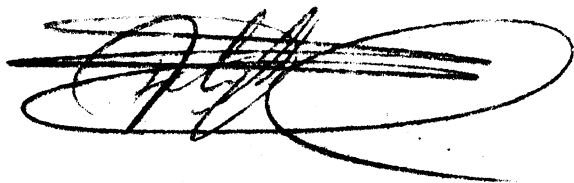
Valor \$ 28.428.000

SUMA A PAGAR (\$ 124.225), EN LETRAS ciento veintiocho mil

mil doscientos veintiocho pesos más

CODIGO CONTABLE

C 5 H





MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION

F.E.V. N° 4147.0.26.01. 024 - 2010

NIT. 805.013.033-1

CONTRATANTE FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

CONTRATISTA SANDRA YANNETHE ZULUAGA SANTA.

C. C. 67.016.049 Expedida en Cali Valle.

PLAZO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2010.

VALOR \$ 28.428.000.00

Entre los suscritos a saber: por una parte el señor **MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **10.529.228** Expedida en Popayán (C); quien actúa en su condición de Secretario de Vivienda Social, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0604 del 22 de Octubre de 2009 y Acta de Posesión No.1272 de Octubre 22 de 2009, conforme al Decreto Municipal de Delegación No 411.0.20.0536 de Septiembre 28 de 2009, Facultado por Artículo 12 de la Ley 80 de 1993 el Decreto 0087 de Febrero 12 de 1999, y la Ley 1150 de 2007 y las demás normas generales de la contratación y quien adelante y para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **SANDRA YANNETHE ZULUAGA SANTA**, mayor de edad y vecino (a) de Cali, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° 67.016.049 de **Cali (valle)**, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** Prestar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la parte financiera del área de Cartera del Fondo Especial de Vivienda, para el desarrollo del proyecto denominado Recuperación de Cartera en el municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: **1)** Ejecutar de manera idónea y oportuna el objeto del contrato **2)** Prestar la asistencia y apoyo, acorde al objeto contractual en el momento que sea requerido. **3)** El Contratista se obliga a presentar el pago mensual de los servicios de Seguridad Social Integral (EPS, AFP y ARP). **4)** En cumplimiento de la cláusula primera y tercera del presente Contrato, el Contratista deberá presentar un (1) informe mensual de las tareas desarrolladas y un (1) informe final que deberá contener el consolidado de las actividades. **CLAUSULA TERCERA: ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA: 1)** Liquidación Financiera mensual de los programas asociativos que ya se encuentran suscritos y sobre los cuales, se está generando restitución de aportes y Retribución Económica, estos son: Pizamos II Tercer Milenio, Quintas del Sol Tercer Milenio, Calatrava, Ciudadela del Río II, Suerte 90, Ciudadela del Río I y Sol de Oriente. **2)** Manejo y control de la cartera de los Programas Asociativos: Torres del Municipal, Torres de la 52 y Colinas de San Miguel. **3)** Preparación y elaboración de la Ficha EBI del área de Cartera de la S.V.S. **4)** Elaboración de los informes de cartera morosa y total e informe de recaudo de los Programas Asociativos mensualmente. **5)** Conciliación de los programas asociativos. **6)** Elaboración del Informe de la cartera Hipotecaria del Fondo Especial de Vivienda y de la Secretaría de Vivienda Social para el DANE. **7)** Elaboración del informe de deudores morosos para la Contaduría General de la Nación del Fondo Especial de Vivienda y de la Secretaria de Vivienda Social **8)** Elaboración de informes parciales del comportamiento de la cartera de los programas asociativos relacionados en el punto 2. **9)** Reliquidación y refinanciación de créditos de Fondo Especial de Vivienda y la

Secretaría de Vivienda Social. **10)** Análisis de las diferentes propuestas presentadas por las constructoras para la cancelación de restitución de aportes. **11)** Apoyo en las labores de atención al público. **12)** Apoyo en la elaboración de propuestas financieras para la recuperación de la cartera del F.E.V y S.V.S. **13)** Reportar al Fondo Especial de Vivienda la cuenta de cobro oportunamente **14)** Las demás actividades solicitadas por el Coordinador del área de Cartera, para garantizar el buen funcionamiento de los procesos establecidos. **Parágrafo.** El Contratista se obliga a tomar por su propia cuenta los servicios de Seguridad Social integral (EPS, AFP y ARP). **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA.** Corresponde al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali además de los Deberes señalados en el artículo cuarto (4) de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones especiales: **1)** Cancelar el valor de este Contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Quinta **2)** Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El presente contrato tiene un valor total de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$28.428.000)**, el cual será cancelado por el Fondo Especial de Vivienda al Contratista en Doce cuotas (**12**) Así: **a)** Una (01) primera cuota por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$1.236.000)** Y **b)** Once (11) cuotas por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$2.472.000)** cada una, hasta la terminación del mismo. Los pagos a los que hace referencia la presente Cláusula se efectuarán previo recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del Contrato de los informes y producto señalado en la Cláusula Tercera del presente documento. **PARAGRAFO** El Contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta Cláusula, Por tanto no podrá reclamar el pago de Prestaciones Sociales por este concepto. **CLÁUSULA SEXTA TÉRMINO:** El plazo de ejecución del presente contrato será, hasta el 31 de Diciembre de 2010, previo el cumplimiento de los requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 Art. 81 y Art. 82 de 2008. **PARAGRAFO** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente Contrato es de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS.** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este Contrato, el FONDO podrá imponer al Contratista, mediante Resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del Contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 **PARAGRAFO II:** la imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la Cláusula Penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTIAS:** el Contratista deberá constituir a favor del Municipio garantía en los términos del Artículo Tercero del Decreto 4828 de 2008, que ampare el cumplimiento general de las obligaciones que surgen del Contrato y su liquidación, por valor del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como Cláusula Penal una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO I:** El Fondo Especial de Vivienda hará efectiva directamente la Cláusula Penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al Contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un Debido Proceso en el cual se garantiza el Derecho de Defensa. Contra dicha Resolución

procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO II.** Este valor será imputable a la garantía de que trata la Cláusula anterior del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente Contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En caso de que el Fondo Especial de Vivienda de por terminado, modifique o interprete el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, tendrá derecho el Contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del Contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Fondo Especial de Vivienda sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO I.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el Contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del Siniestro de Incumplimiento. **PARÁGRAFO II.** La Resolución de caducidad se notificará personalmente al Contratista o a su Representante o apoderado conforme al Decreto 01 de 1.984. **PARÁGRAFO III.** Contra la Resolución de Caducidad por la vía gubernativa, procede el Recurso de Reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente Contrato, el Contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Fondo Especial de Vivienda y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El Contratista se compromete a presentar al Supervisor del Contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de Seguridad Social Integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista, el Fondo Especial de Vivienda dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** El Fondo Especial de Vivienda celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el Fondo Especial de Vivienda considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el Fondo Especial de Vivienda. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.**

SUPERVISION: El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente Contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe el Director del Fondo Especial de Vivienda, determinado en la Cláusula Vigésima Octava de este Contrato. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a.)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b.)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista: **c.)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; **d.)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; **e.)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome el Fondo Especial de Vivienda, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; **f.)** Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. **g.)** es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. **PARÁGRAFO. I.** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos correspondientes al presente Contrato se imputarán al CDP N° 00001 del 06 de enero de 2010, dentro del Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda, en todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18) y la Constitución Política de Colombia. **CLÁUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se perfecciona de acuerdo al Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007: " para la ejecución se requerirá de la aprobación de la Garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral..." **PARAGRAFO I:** Si el contrato supera el 10% de la mínima cuantía del presupuesto del Fondo Especial de Vivienda el interesado (a) deberá publicar en el Boletín Oficial de la Alcaldía Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista durante la ejecución del Objeto Contractual. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: **a)** La propuesta del contratista **b)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 00001 de enero 6 de 2010, expedido por el Director del Fondo Especial de Vivienda, **d)** Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). **e)** Estudios previos. **f)** Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS. **g)** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **h)** Certificado de afiliación al sistema de Seguridad Social. **i)** Certificado expedido por la Contraloría General de la República. **j)** Fotocopia del RUT. **K)** Fotocopia de estudios y



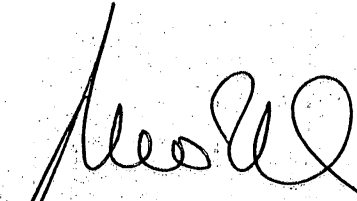
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. m) Fotocopia del Diploma Profesional y/o Tarjeta Profesional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA NORMAS APLICABLES:** El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 82 del Decreto Reglamentario N° 2474 Art. 81 y 82 del 7 de Julio de 2008, especialmente en lo que se refiere a este tipo de Contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, Inhabilitaciones e Incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - COSTOS.-** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Fondo Especial de Vivienda para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al MUNICIPIO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA-VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 9 del Decreto 2170 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - IDONEIDAD.** Este Contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - VIGENCIA.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - DESIGNACION DEL SUPERVISOR:** En cumplimiento de la cláusula Décima Séptima se designa como supervisor del contrato al Subsecretario de Renovación Urbana y Proyectos Especiales. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA-DOMICILIO:** señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.


15 ENE 2010

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los () del mes de Enero de Dos Mil Diez (2010).

EL FONDO,


MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE
Director del Fondo Especial de Vivienda
Municipio de Santiago de Cali

El Contratista


SANDRA YANNETTE ZULUAGA SANTA
C.C. 67.016.049 de Cali (V)

Proyectó: Abg. Luz Stella Vásquez de G.
Digitó: Marisol Correa G.
Revisó: Abg. Amalfi Liliana Grueso E.
Aprobó: Ing. Marco A. Zambrano Solarte

Este contrato fue publicado en el
Boletín Oficial N° 013. Del 21
de Enero de 2010.

4 21-ENE-10
~

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07361

10

FECHA:

21 DE ENERO DE 2010

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

FUNCANCER
FUND. FONDO DE DROGAS PARA EL CANCER

C.C. o NIT 800 006313-1

CONCEPTO

Contrato de P. de S. No. 060-2010 con
CONSALUD.
Valor ~~35~~ 35.000.000 Normal

REPARTICIÓN DE INGRESOS DE 2010
CONTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE 2010
000020 - 002 1164225124 00501025290 NC
223,605.00 D
223,605.00 EF

SUMA A PAGAR (\$ 223.605), EN LETRAS

doscientos veintitrés mil seiscientos cincuenta pesos

CODIGO CONTABLE

11

CLASE:	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA LOS AFILIADOS A CALISALUD EPS PERTENECIENTES AL REGIMEN SUBSIDIADO DEBIDAMENTE ACTIVOS.
CONTRATANTE:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CALISALUD E.P.S.
NIT No:	805.004.565-8
CONTRATISTA:	FUNDACION FONDO DE DROGA PARA EL CANCER - FUNCANCER
NIT No:	800.006.313-1
VALOR:	TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$35.000.000.00)
MODALIDAD:	POR EVENTO
COBERTURA:	AFILIADOS A CALISALUD EPS PERTENECIENTES AL REGIMEN SUBSIDIADO DEBIDAMENTE ACTIVOS. (SUBSIDIOS TOTALES Y PARCIALES).

Entre los suscritos a saber **ORIANA CARVAJAL QUITIAN**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.993.384 de Cali, quien obra en nombre y representación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado **CALISALUD E.P.S.S**, cargo para el cual fue designada mediante Decreto Municipal No. 411.20.0001 del 01 de enero de 2008 y Acta de Posesión No. 0014 del 02 de enero de 2008, quien para los efectos del presente contrato y en adelante se denominará como **EL CONTRATANTE** y por la otra, parte **CARMEN CILIA DIAZ DE GUZMAN** nacional Colombiano(a), igualmente mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.698.555 expedida en Pradera – Valle, actuando en calidad de Representante Legal de la entidad denominada **FUNDACION FONDO DE DROGA PARA EL CANCER – FUNCANCER** según consta en el certificado de existencia y representación Legal adjunto, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**. Hemos acordado celebrar el presente contrato para LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD MEDIANTE PARA LOS BENEFICIARIOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO (PARCIAL Y TOTAL), el cual se regirá conforme a los parámetros de la Ley 100 de 1993; sus Decretos Reglamentarios, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, por la Resolución 5261 de 1994, Acuerdos 117 de 1998, emanados del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, Decreto 1011 del 2006, acuerdos 03, 04, 05 de la CRES, como también por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, por las cláusulas excepcionales al Derecho Común de Terminación, Interpretación, Modificación Unilaterales, de Caducidad, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y demás normas concordantes que modifiquen, adicionen o complementen la materia que rige la prestación de servicios de salud.:

CONSIDERACIONES GENERALES:

1) Que el anterior contrato cubre la población contratada con los entes mediante contratos de administración así: Para Santiago de Cali, los contratos: 200800202, 200800802, 200801201, 200802101, 200802501 (subsidio parcial), 200805102. Para Florida los contratos: 200800301, 200800501, 200800803, 200800802, 200801201. Para el cerrito los contratos: 200800200, 200800300, 200800400, 200800600. Para Guacari los contratos: 200800100, 200800400, 200800401, 200800701. Para Buga los contratos: 200800201, 200800902, 200800901. Para Sanpedro los contratos: 200800501, 200801001, 200800601, 200801200. Para Tulúa los contratos: 200800300, 200801100, 200801400, 200801101, 200800600 (subsidio parcial). Para Andalucía los contratos: 200800201, 20000500. Para Bugalagrande los contratos: 200800301, 200800601, 200801301, 200801001. Para la victoria los contratos: 200800101, 200800301, 200800600. Para la unión los contratos: 200803201, 200803601, 200803900. Para Obando los contratos: 200800401, 200800501, 200800600. Para Ansermanuevo los contratos: 200800401, 200800501, 200800601, 200801100. Para Trujillo los contratos: 200800400, 200800700, 200800100, 200800110, 200800101. Para calima – el Darien los contratos: 200802300, 200802600, 200802800, 200802601. Para Yotoco los contratos de: 200800100, 200800200, 200800400. Para Vijes los contratos: 200803300, 200803700, 200804000. Para Yumbo los contratos de: 200800201, 200800601, 200800901, para guapi los contratos: 200800701, 200801001, 200800201. para garantizar la prestación del servicio de salud que requieran los afiliados al régimen subsidiado.

2) Que a la firma del presente contrato el Ente territorial no ha remitido los nuevos contratos de Administración de Recursos, en virtud de lo anterior el presente contrato cubrirá la población asignada por el ente territorial mediante contrato de administración que haya suscrito con la Entidad Promotora de Salud o en su defecto con los que entraran a regir para la presente vigencia fiscal 2009, en todos los periodos de contratación definidor por el ente territorial correspondiente o por el gobierno nacional Y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: Prestación de servicios de salud a los afiliados al Régimen Subsidiado Activos por CALISALUD EPS por EL CONTRATANTE y que corresponden a **subsidios totales y parciales en cuanto a la cobertura definida en la legislación vigente y especialmente.**

1. PARA SUBSIDIOS PLENOS A): Consistente en Quimioterapia Intratecal, Poli-quimioterapia de

12

bajo riesgo, Poli quimioterapia de alto riesgo, mono quimioterapia, Consulta Especializada en: Hemato-Oncología pediátrica, Oncología adultos, manejo del dolor y cuidados paliativos; medicamentos. **2. PARA SUBSIDIOS PARCIALES:** A) Consistente en Quimioterapia Intratecal, Poli quimioterapia de bajo riesgo, Poli quimioterapia de alto riesgo, mono quimioterapia, Consulta Especializada en: Hemato-Oncología pediátrica, Oncología adultos, Cirugía Oncológica, manejo del dolor y cuidados paliativos; medicamentos **3. OTROS SERVICIOS:** Los demás servicios que sean ofertados por el contratista y que estén previamente habilitados conforme las disposiciones legales vigentes y que deba cumplir la entidad con ocasión a lo dispuesto en sentencias judiciales de tutela y los autorizados por el comité técnico científico de la entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATANTE no pagará servicios que no se encuentren incluidos dentro de la cobertura del Plan Obligatorio de Salud Subsidiado, salvo cuando el usuario haya obtenido su acceso mediante decisión judicial y previa autorización de servicios de EL CONTRATANTE. **PARAGRAFO SEGUNDO:** CALISALUD EPS, evaluará los indicadores, de conformidad con su programa de auditoría. **PARAGRAFO TERCERO:** De conformidad con la evaluación realizada a la IPS por parte de CALISALUD EPS, para el cumplimiento de los estándares, cuando se determine que el cumplimiento de los mismos no se ajusta dentro de los rangos de cumplimiento, se suscribirán planes de mejoramiento entre la IPS y CALISALUD EPS. **PARAGRAFO CUARTO: REQUISITOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO** La prestación de Servicios de Salud en el Manejo de Pacientes con Cáncer. Para garantizar la prestación de estos servicios, se deben observar los siguientes contenidos: A) Atención de consulta ambulatoria especializada y sub-especializada en Medicina Interna, Oncología y sus sub-especialidades, B) Realización de procedimientos quirúrgicos, incluyendo los insumos requeridos; de alta complejidad para estas sub-especialidades, C) La realización de la complementariedad diagnóstica integral derivada de la consulta sub-especializada de alta complejidad, D) La formulación y entrega de todos los componentes del plan terapéutico necesario para atender el plan diagnóstico evidenciado en la consulta ambulatoria sub-especializada de alta complejidad, E) La realización de la complementariedad terapéutica integral derivada de la consulta sub-especializada de alta complejidad, F) La Atención de seguimiento en la consulta ambulatoria sub-especializada, posterior a la realización del plan terapéutico y los complementos diagnósticos y terapéuticos derivados de las primeras atenciones de salud sub-especializadas ambulatorias e intervencionistas anteriormente descritas, G) La atención y manejo por grupo interdisciplinario (Medicina especializada y sub-especializada, Nutrición, Trabajo Social y Psicología). H) Consejería y Asesoría Clínica para el usuario como a su grupo familiar I) La remisión de pacientes atendidos en la consulta ambulatoria sub-especializada y sus procedimientos recientemente descritos al menor nivel de complejidad cuando lo amerite; incluyendo la documentación completa de la referencia al prestador de servicios de salud y su respectiva copia a la Entidad Administradora de Planes de Beneficios, las recomendaciones verbales y escritas que deben observar los profesionales y técnicos de la atención en salud, y las que deben observar el paciente, los familiares y cuidadores; respecto del cuidado necesario en el traslado y transición de estos pacientes, J) La remisión a los programas de promoción y prevención, derivada del perfil de desarrollo de cada paciente y de las condiciones evidenciadas en la consulta ambulatoria y hospitalización sub-especializada de alta complejidad, incluyendo la documentación completa de la referencia al prestador de servicios de salud y su respectiva copia a la Entidad Administradora de Planes de Beneficios, las recomendaciones verbales y escritas que deben observar los profesionales y técnicos de la atención en salud, y las que deben observar el paciente, los familiares y cuidadores; respecto del cuidado necesario en la transición de estos pacientes, K) La remisión de todos los formatos y documentos pertinentes según la ley, del cuerpo fallecido y sus pertenencias a las autoridades competentes, el prestador de servicios de salud, la Entidad Administradora de Planes de Beneficios, Las secretarías de salud pertinentes, Instituto de Ciencias Forenses y demás instancias que apliquen; de acuerdo a la presentación de muertes derivadas de la atención directa o indirecta brindada por el contratista, L) La observación de la administración de riesgos propios de la prestación de servicios de salud ambulatorios y hospitalarios de alta complejidad, incluyendo la prevención, detección e intervención de los mismos; dirigidos al ambiente físico y la tecnología, el recurso humano, los perfiles de seguridad integral al paciente y los derivados del uso de los recursos económicos para la prestación de servicios de salud, M) La observación, documentación y remisión de toda la información derivada del ejercicio de las actividades propias del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad, incluyendo la información de la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia, continuidad, sistema de referencia y contra-referencia, y la prevención, detección e intervención de los eventos adversos derivados de la prestación de servicios de salud brindada por el contratista, N) Aportar toda la información completa que sea o llegase a ser requerida para los eventos de Auditoría integral de cuentas presentadas para el cobro de los servicios de salud,

HS

Interventoría de los contratos por la Entidad Administradora de planes de beneficios y por los entes de control, Auditoría médica concurrente y de pares, y la Auditoría de Calidad **SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** La prestación de los servicios de salud requiere que el contratista cumpla con: 1) Respetar la dignidad del usuario o acudiente que solicite el servicio, bajo las más estrictas normas éticas del ejercicio profesional, con base en el Artículo 13 de la Carta Política de Colombia 2) Prestar los servicios de salud antes definidos a los afiliados al Régimen Subsidiado del Sistema General de seguridad Social en Salud, debidamente Activos por CALISALUD EPS por CALISALUD EPS-S, identificados con el carné que se le haya expedido y adjuntando el documento de identidad correspondiente, los cuales serán verificados en la base de datos Actualizada, la cual se reportará los primeros cinco (5) días de cada mes. 3) Los menores que no posean documento de identidad se identificarán con el carné de afiliación de sus padres y copia del Registro de Nacido Vivo, hasta los 30 días de edad y en adelante con el carné de Afiliación de CALISALUD EPS-S. 4) Los servicios contratados deberán prestarse utilizando los recursos y tecnología idónea de manera diligente, eficaz, segura, racional y oportuna, sin ningún tipo de discriminación y en estricta observancia a las normas éticas del ejercicio de los profesionales de salud y en respeto a los derechos de los pacientes. 5) El CONTRATISTA debe encontrarse habilitado para la prestación de los servicios objeto de este contrato, conforme a lo establecido en el Decreto 1011 de 2.006 (Garantía de la Calidad) y la Resolución 1043 de 2006 (Sistema de Habilitación), que le permita prestar con calidad y oportunidad los servicios requeridos por nuestra población afiliada. 6) Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten, en desarrollo del objeto contratado y aplicar las medidas correctivas pertinentes, así mismo recibir, tramitar y solucionar las Quejas, Sugerencias y/o requerimientos tanto institucionales como de los usuarios sobre la prestación de servicios de salud objeto de este contrato. 7) Mantener durante el término del contrato, la prestación de los servicios en iguales condiciones de calidad comprometidas. 8) Garantizar que dentro del periodo determinado en el respectivo documento, se cumplan los compromisos adquiridos y recomendaciones formuladas como resultado de las visitas de Habilitación y seguimiento acordes con el Decreto 1011 de 2006 y/o reglamentación vigente. 9) Exigir a los afiliados la presentación del respectivo carné vigente y el documento de identidad. 10) Cumplir a cabalidad con la normatividad vigente en materia de referencia y contrarreferencia. 11) Elaborar la apertura de la historia clínica y demás registros obligatorios de atención de cada usuario, donde se presenten diligenciadas de manera completa y clara las acciones y conductas de atención, realizadas por el equipo de salud involucrado, de acuerdo a la normatividad vigente. 12) Suministrar a CALISALUD EPS-S, toda la información que se requiera en medio físico para realizar los estudios y análisis de caso de Eventos Centinela de la Calidad incluyendo la muerte materna y perinatal. 13) Presentar mensualmente el reporte de las Enfermedades de Atención e interés en Salud Pública que presenten nuestros afiliados. 14) Garantizar la orientación y educación individual en cada uno de los servicios que se le preste a los usuarios de CALISALUD EPS-S, siendo evidenciado en los registros de la historia clínica. 15) Garantizar la prestación de los servicios de salud contratados, partiendo de procesos de planeación integrales con la adecuada disposición y organización de los recursos financieros, técnicos y tecnológicos y del talento humano, necesarios para el cumplimiento de los servicios contratados. 16) Facilitar las labores de auditoría, supervisión, evaluación y control que CALISALUD EPS-S realice en forma directa, atender sus recomendaciones y elaborar y cumplir de manera oportuna los Planes de Mejoramiento que se deriven de las visitas de Interventoría. 16) Cumplir con las citaciones de CALISALUD EPS-S, cuando el objeto de las mismas esté relacionado con aspectos inherentes al cumplimiento del presente contrato, elaborando y cumpliendo de manera oportuna con los Planes de Mejoramiento que de estas se deriven. 17) Implementar el Sistema de Garantía de la calidad en cumplimiento en lo definido en el Decreto 1011 de 2006 y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. 18) Definir junto con CALISALUD EPS-S de conformidad con la Normatividad legal vigente, un Sistema de Control y de Evaluación periódica de la Suficiencia y Calidad de los servicios prestados que permitan hacer los ajustes correspondientes para garantizar la ejecución de las actividades contratadas y el cumplimiento de las metas definidas, poniendo a disponibilidad la información necesaria para el control, auditoría y vigilancia 19) En concordancia a lo establecido en la Ley 1122 de 2007 y el Acuerdo 260/04 CALISALUD EPS-S. Concerta con el CONTRATISTA. Lo siguiente: El recaudo de los COPAGOS compensará los gastos administrativos inherentes a la papelería de ciudadanos-usuarios de responsabilidad de la EPS. 20) Solicitar la autorización de servicios escrita, previa a la atención del usuario; no se reconocerá el pago de servicios prestados sin autorización escrita expedida con anterioridad a la prestación del servicio en caso que el servicio es contratado por evento. 21) Cobrar los copagos, en caso de que apliquen según lo definido en las normas vigentes, en los términos y montos establecidos en el **Acuerdo 260 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud** y conforme a la autorización de Servicios de



14

CALISALUD EPS-S. No se hará incurrir en gastos, ni cobrará a los usuarios, para la prestación de servicios de Salud, valores diferentes a los copagos definidos por la Ley.22) Garantizar la prestación de los servicios de salud contratados, partiendo de procesos de planeación integrales con la adecuada disposición, organización de los recursos, tecnología idónea de manera diligente, eficaz, segura, racional y oportuna, sin ningún tipo de discriminación y en estricta observancia a las normas éticas del ejercicio de los profesionales de salud y en respeto a los derechos de los pacientes. 23) Cumplir con las citaciones y los requerimientos que la oficina de Seguimiento e interventoría al Plan de Beneficios de CALISALUD EPS, realice en forma directa, sobre la prestación de los servicios contratados, atender sus recomendaciones, elaborar y ejecutar de manera oportuna los Planes de Mejoramiento que se deriven de las visitas de la oficina de Seguimiento e Interventoría en cualquier etapa de la vigencia del contrato y que pueden o no ser programadas y/o avisadas según criterio del Interventor asignado.24) Cumplir con el envío de todos los documentos debidamente diligenciados, que la Oficina de Seguimiento e Interventoría de CALISALUD EPS-S, les ha remitido para la firma del representante legal correspondiente. (Actas de Inicio, Actas Parciales de Interventoría, Informes de Interventoría, Actas de Terminación de Contratos, Certificados de Interventoría y todos aquellos formatos diligenciados durante el proceso de Interventoría y Seguimiento al plan de Beneficios del respectivo Contrato). 25) Orientar a los afiliados respecto al acceso a los servicios de salud no cubiertos por el régimen subsidiado y los servicios de salud mental, directamente a la Entidad Territorial respectiva.26) En el momento de la radicación de cuentas debe presentar como requisitos el listado de los pacientes referidos, con los siguientes ítems de información: Nombre y apellido del usuario, Numero de historia clínica del usuario, Patología por la cual fue referido, Hora y fecha de remisión, Código de remisión, Institución prestadora de salud a la que fue referida. (La información debe ser entregada en medio física y Magnética en la Jefatura de Salud con firma directa de la Gerencia de la Institución prestadora de servicios de Salud). 27) En el momento de la radicación de cuentas debe presentar como requisitos el listado de los pacientes Contrareferidos: con los siguientes ítems de información: Nombre y apellido del usuario, Numero de historia clínica del paciente, IPS a la que contrareferido el paciente, Hora y fecha de la contrarremisión. (La información debe ser entregada en medio físico y Magnético en la Jefatura de Salud con firma directa de la Gerencia de la Institución prestadora de servicios de Salud).28) Presentar las facturas por prestación de servicios en forma individual por atención, en los términos y condiciones establecidos en los Decretos 1281 del 2002, 050 del 2003 Y 3260 DE 2004, en medio físico según las especificaciones técnicas contenidas en la resolución 3374 del 2000 y cumpliendo con los "estándares de las cuentas médicas por prestación de servicios de salud", los primeros veinte (20) días de cada mes, para la oportuna Auditoria los términos establecidos en el presente contrato. 29) Las IPS deberán separar los servicios catalogados como urgencia de los que no cumplan ese criterio, independiente de que el mismo se derive de una atención inicial por urgencia. Todo servicio que no sea urgencia requiere autorización de CALISALUD EPS-S. 30) Todos los servicios contratados con la IPS que por algún motivo deban ser prestados en otra institución deberán ser autorizados previamente por CALISALUD EPS-S.31) Presentar las respuestas para el levantamiento de las glosas que se deriven de la auditoria de estos, en el tiempo establecido en la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 3260 del 2004 y el decreto 4747 de 2007, teniendo en cuenta que para el levantamiento de actividades se tomará como válida la información que se reporte de manera oportuna hasta 30 días después de finalizada la vigencia contractual. Las IPS al responder las glosas presentadas por CALISALUD EPS-S deberán citar obligatoriamente el número de radicación inicial de la cuenta.32) Los soportes que deberá anexar la IPS al momento de radicar las cuentas y a los cuales se obliga según corresponda son: Copia de la Historia clínica, epicrisis, resultados de imágenes diagnósticas y de laboratorio, notas quirúrgicas, notas de enfermería, registros de anestesia, ordenes médicas, registro de aplicación de medicamentos, soportes de realización de procedimientos y/o terapias y aquellos que CALISALUD EPS-S considere relevantes para el buen ejercicio de la auditoria.33) La IPS se obliga a presentar los RIPS de manera que coincida con lo soportado físicamente, incluyendo descuentos y notas crédito. 34) Los soportes, informes y registros clínicos que sean entregado a CALISALUD EPS-S, deben ser con letra legible y clara. (Ley 23/1981) ETICA MÉDICA.35) Para la solicitud de las autorizaciones, se debe anexar los resúmenes claros de las historias clínicas sobre la atención médica para la realización del estudio pertinente. 36) se debe presentar mensualmente en los contratos por evento, un informe mensual de ejecución del contrato según actividades facturadas por la IPS. (La información debe ser entregada al Coordinador de Autorizaciones con firma directa de la Gerencia de la Institución prestadora de servicios de Salud). 37) Establecer comunicación directa entre las Oficina de Atención al Usuario de la IPS y de la EPS para llevar a cabo procesos encaminados a la satisfacción total del usuario. 38) Para la prestación del servicio se deben realizar los procedimientos solicitados por el médico tratante según las órdenes médicas pertinentes, y no con especificaciones

HC



5

adicionales que no son solicitados por el mismo. 39) Cuando se presenten errores en la orden de prestación de servicios, emitida por CALISALUD EPS-S, se les solicita se informe de manera oportuna para establecer planes de mejoramiento continuo y llevar a cabo acciones de tipo preventivo y correctivo. 40) En el momento que la IPS no cuente con la funcionalidad de los servicios que fueron contratados inicialmente, los cuales fueron verificados por el Interventor asignado, debe enviar por escrito informando la razón por la cual no se encuentra el servicio funcionando actualmente, con firma y sello del representante legal. 41) Para la codificación de procedimientos se utilizara la clasificación Única de Procedimientos en Salud – CUPS, la cual será de obligatoria aplicación en todo el territorio nacional en todos los procesos del sector que impliquen identificación y denominación de los procedimientos en salud. 42) El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por CALISALUD EPS-S, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. En su respuesta a las glosas, el prestador de servicios de salud podrá aceptar las glosas iniciales que estime justificadas y emitir las correspondientes notas crédito, o subsanar las causales que generaron la glosa, o indicar justificadamente, que la glosa no tiene lugar. 43) En el evento en que la glosa formulada resulte justificada y se haya pagado un valor por los servicios glosados, se entenderá como un valor a descontar a título de pago anticipado en cobros posteriores. De no presentarse cobros posteriores, CALISALUD EPS-S tendrá derecho a la devolución del valor glosado y al reconocimiento de intereses moratorios desde la fecha en la cual se cancelo al prestador. 44) En el caso del no cumplimiento del envío mensual de los indicadores, el no cumplimiento de los planes de mejoramiento que se establezcan con el contratista, y todo lo que concierne al incumplimiento del objeto contractual y obligaciones del contratista, el interventor designado puede suspender los pagos que considere pertinentes. 45) El prestador de servicios de salud deberá cumplir con el diligenciamiento de todos los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos que establece la resolución 003047 de 2008 según Decreto 4747 del 2007. 46) En el caso de existir convenio Docente-Asistencial en la IPS, todas las atenciones deberán ir respaldadas por el profesional de la especialidad pertinente y facturada a la EPS-S. 47) Cumplir con el envío mensual, durante los primeros 5 días del mes siguiente, de los indicadores de calidad en medio físico y magnético (CD, Correo electrónico, Diskette) que son: a) Proporción de Cancelación de quimioterapia y Oportunidad en la consulta médica especializada, oportunidad en la realización del Tto. b) Por el suministro de medicamentos y prestación del servicio farmacéutico debe cumplir con el envío mensuales de los siguientes indicadores: Oportunidad en la entrega de medicamentos, Numero de pendientes, Proporción de Reacciones adversas a medicamentos con el soporte del seguimiento respectivo, Tiempo de resolución de pendientes el cual debe estar en un periodo menor a 24 horas. c) Tasa de satisfacción global, Proporción de quejas resueltas en un periodo menor de 15 días, Numero de pacientes que fueron referidos del nivel de baja complejidad, con el listado pertinente de los usuarios, IPS y con las patologías por la cual fueron referidos, Numero de pacientes que fueron contrareferidos al nivel de baja complejidad, con el listado pertinente de los usuarios, IPS y las patologías por la cual fueron contrareferidos; porcentaje de infecciones nosocomiales en pacientes de CALISALUD EPS-S. Y todos aquellos que apliquen para los servicios contratados según la resolución 1446 del 2006 y circular única. d) Junto a los indicadores, enviar el listado de los pacientes atendidos mes a mes. 48) Se requiere el reporte de una cuenta de Ahorros o Corriente para la cancelación de los diferentes servicios de salud a través del portal OCCIREDA. 49) En la forma de pago se debe especificar claramente los montos a cancelar periódicamente, por los diferentes servicios de salud prestados según modalidad. 50) Estar informando de manera constante a CALISALUD EPS-S, sobre los cambios de sitio de operación, direcciones, correo electrónico y teléfonos de ubicación, para mantener una comunicación permanente y directa. 51) El contratante presentara El Plan de Emergencias y Desastres de su entidad, especificando zonas de riesgo para los afiliados del contratista. **TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1) Mantener actualizado el listado de usuarios de acuerdo con las normas vigentes. 2) Informar oportunamente a los usuarios sobre el servicio contratado. 3) Asesorar al CONTRATISTA en el proceso de ajuste del sistema de garantía de calidad y atención al usuario. 4) Destinar los recursos necesarios para cubrir el valor del contrato. 5) Evaluar el sistema de garantía de calidad que ejecute la I.P.S. 6) Informar respecto a las normas técnicas y administrativas a las que debe ajustarse la presentación de los informes clínicos, estadísticos y financieros. 7) Evaluar el programa de capacitación que efectúe el CONTRATISTA, para identificar claramente la enfermedad profesional, el accidente de trabajo y las patologías catastróficas. 8) Informar a los beneficiarios afiliados sobre los aspectos relacionados con el contenido del POS-S, los procedimientos para la utilización de los servicios a los afiliados, la red de servicios, los derechos y deberes que poseen dentro del Sistema de Seguridad Social en Salud. **CUARTA - VALOR:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$35.000.000.00)** dinero que percibirá EL

110

CONTRATISTA por el desarrollo de los servicios que a bien se le han contratado, contenidos en la Cláusula Primera de éste contrato. **QUINTA - FORMA DE PAGO: presentación de facturas, radicación de cuentas, el contratista deberá regirse por lo establecido en el Anexo N° 12 B: Los servicios contratados bajo la modalidad de evento para LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, CONTENIDOS EN LA COBERTURA DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO Y SEGÚN ANEXO N° 6 C: PARA LOS SERVICIOS POR EVENTO** Las partes acuerdan que el Contratante pagara los servicios que se presten en la ejecución del presente contrato de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 12.(Auditoria Medica) **PARAGRAFO PRIMERO:** La presentación de la factura no implica la aceptación de la misma. Para la radicación y presentación de facturas, CALISALUD E.P.S. no impondrá restricciones que signifiquen requisitos adicionales a la existencia de autorización previa o contrato cuando se requiera y la demostración efectiva de la prestación de los servicios en salud. **PARAGRAFO SEGUNDO:** CALISALUD E.P.S contarán con treinta (30) días calendario contados a partir de la presentación de la factura para adoptar uno de los siguientes comportamientos que generarán los correspondientes efectos aquí descritos: **A) Aceptar integralmente la factura:** En este evento se procederá al pago del ciento por ciento (100%) de la factura dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a los treinta (30) días iniciales. **B) Si CALISALUD no realiza pronunciamiento alguno sobre la factura:** En este evento se efectuará el pago del cincuenta (50%) del valor de la factura dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de los treinta (30) días iniciales. Si transcurrido el término de cuarenta (40) días calendario a partir de la radicación de la factura, no efectúa pronunciamiento alguno, deberá pagar el cincuenta por ciento (50%) restante dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de este término. **PARAGRAFO TERCERO: GLOSAS:** CALISALUD EPS podrá formular glosas a la factura: En este evento se procederá al pago de la parte no glosada dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de los treinta (30) días iniciales. Cuando se formulen glosas a la factura la IPS contará con treinta (30) días calendario para responderlas. Una vez respondidas las glosas la EPS contará con cinco (5) días calendario para proceder al pago de los valores que acepta y dejar en firme las glosas que considere como definitivas. En aquellos eventos en que existan glosas definitivas por parte de CALISALUD EPS las partes acudirán a los mecanismos contractuales o legales previstos para la definición de las controversias contractuales surgidas entre las partes. **PARAGRAFO CUARTO:** Las IPS no tendrán derecho a la aplicación del literal b) del artículo 9 de que trata el decreto 3260 de 2004, cuando CALISALUD EPS haya formulado glosas que en el promedio de los últimos seis (6) meses superen el cincuenta por ciento (50%) del valor de las facturas o cuentas de cobro radicada. **PARAGRAFO QUINTO: PERIODICIDAD EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD -RIPS.** Conforme lo dispuesto en la ley 1122 de 2007 y en el decreto 4747 de 2007 el contratista se obliga a la presentación periódica y mensual de la Información de Prestaciones de Servicios de Salud Rips. En todo caso la rendición de información y la elaboración del Registro Individual de Prestación de Servicios, RIPS, será de carácter obligatorio para el contratista. **PARAGRAFO SEXTO: RESPONSABILIDAD DEL RECAUDO DE COPAGOS.** De conformidad con lo dispuesto en el decreto 4747 de 2007, La responsabilidad del recaudo de los copagos y cuotas moderadoras es del CONTRATANTE, pero en virtud del presente acuerdo de voluntades se delegara en el prestador de servicios de salud como responsabilidad de su recaudo, el cual acepta con la firma del presente contrato y se establece que solamente podrán considerarse como parte del pago al contratista cuando exista un recaudo efectivo de su valor. **PARAGRAFO SEPTIMO: COPAGOS,** según lo dispuesto en la Ley 1122 de 2007 artículo 14 literal G, No habrá copagos ni cuotas moderadoras para los afiliados del Régimen Subsidiado en Salud clasificados en el nivel I del Sisbén o el instrumento que lo remplace; Así mismo según lo dispuesto en el Acuerdo 365 de 2007, No serán objeto del cobro de copagos las poblaciones especiales que se identifiquen mediante instrumentos diferentes al Sisbén, tales como listados censales u otros utilizados para su identificación por parte de las entidades responsables de las poblaciones de que trata el artículo 4o del Acuerdo 244, adicionado por el artículo 1o del Acuerdo 273, siempre y cuando presenten condiciones de pobreza similares a las del nivel I del Sisbén; Así mismo, no será objeto del cobro de copagos la población rural migratoria y la población ROM que sea asimilable al Sisbén I, situación que deberá identificarse en el correspondiente listado censal. El núcleo familiar de la población desmovilizada una vez identificado mediante la encuesta Sisbén, no será sujeto del cobro de copagos, siempre y cuando se identifique en el nivel I del Sisbén. Para el cobro de copagos a las personas identificadas en el nivel II del Sisbén, se aplicará lo establecido en el numeral 3 del artículo 11 del Acuerdo 260 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. Respecto de la población desplazada o desmovilizada que haya sido identificada mediante encuesta Sisbén en sus municipios de origen, prevalece su identificación como desplazado o desmovilizado en el lugar de residencia actual y por tanto no estará



17

sujeta al cobro de copagos. Por lo tanto, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1122 de 2007, es decir, 9 de enero de 2007, no se aplicará lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 11 del Acuerdo 260 de 2004, del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, para los afiliados al régimen subsidiado que se encuentren clasificados en el nivel I del Sisbén, para los demás efectos de cobro se aplicara lo dispuesto en el Acuerdo 260 de 2004. **SEXTA – TARIFAS** El valor de los servicios que preste EL CONTRATISTA, a los usuarios del CONTRATANTE, será el propuesto por el contratista en su oferta económica el cual deberá estar previamente aprobado por la gerencia de la entidad contratante dentro del proceso de convocatoria publica realizado por CALISALUD EPS para la vigencia 2010, cualquier modificación a las tarifas deberá constar por escrito por las partes., **PARAGRAFO PRIMERO:** En principio no se reconocerá por parte del CONTRATANTE, los valores de los servicios prestados por el CONTRATISTA, si ellos no están previamente acordados por las partes, pero si estos servicios son reconocidos por CALISALUD EPS y se prestaron sin acordar los valores con la entidad contratante, estos serán reconocidos y pagados a la tarifa de CALISALUD EPS. **PARAGRAFO SEGUNDO:** cualquier ajuste a dichas tarifas solo podrá realizarse de común acuerdo entre las partes. **SEPTIMA - SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputa al Rubro No. **421001700** contenido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **326** de la presente vigencia fiscal. **OCTAVA - PLAZO:** La duración del presente contrato será desde el **1 de enero de 2010** hasta el **31 de Marzo de 2010**, pero para su iniciación se requiere del cumplimiento de los requisitos para su ejecución **NOVENA – MULTAS Y SUSPENSIÓN DE SERVICIO:** En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATANTE podrá imponerle multas sucesivas por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS M. CTE (\$200.000.00)** por cada día de incumplimiento, acción que será efectiva mediante Resolución debidamente motivada, para tales efectos se descontará la proporción respectiva de dinero de las sumas pendientes por cancelar AL CONTRATISTA, o haciendo efectiva proporcionalmente la Garantía de Cumplimiento. Una vez en firme la Resolución que imponga la multa y/o haga efectiva la póliza de cumplimiento, la misma prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y su Asegurador. **DECIMA – CLAUSULA PENAL:** Las partes de consuno acuerdan como cláusula penal, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, por la cual responderá la parte incumplida, dejando expreso desde ya, la renuncia a constitución en mora y demás requerimientos de Ley. **PARAGRAFO:** Si es el CONTRATISTA quien incumple la sanción se impartirá mediante Resolución motivada. **DECIMA PRIMERA – GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a su costa y a favor del CONTRATANTE, Garantía única expedida por una compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia o Garantía Bancaria expedida por entidad Bancaria aprobada por la Superintendencia Bancaria, la cual avalará los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato y por el termino de su duración y seis meses más. **B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por Un monto equivalente al 8% del valor total del contrato y por el termino de duración del mismo y tres años más. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por Un monto equivalente al 8% del valor total del contrato y por el termino de duración del mismo y un año más. **D) BUENA CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato y seis meses más. **DECIMA SEGUNDA - NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige por las normas contenidas de la Ley 80 y 100 de 1993, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil y demás disposiciones pertinentes. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no constituye relación laboral de trabajo entre ellas, mucho menos relación laboral entre el CONTRATANTE y las personas dependientes del CONTRATISTA; por lo tanto, las costas y riesgos de la subcontratación de empleados las asume EL CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad. **DECIMA TERCERA - INTERVENTORIA Y CONTROL:** Se efectuará a través del Área de Salud o el funcionario que designe para tales efectos, quienes durante la vigencia del contrato, en forma regular, velarán para que los servicios se presten con sujeción al objeto del contrato y de acuerdo con las obligaciones a cargo del CONTRATISTA; así mismo será responsable de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo del contrato, en términos de ejecución financiera, servicios prestados, calidad de la atención e impacto de la misma sobre la población beneficiaria. De otra parte, EL CONTRATANTE llevará a cabo otros controles, a través de auditorias; así mismo será responsable de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo del contrato, en términos de ejecución financiera, servicios prestados, calidad de la atención e impacto de la misma sobre la población beneficiaria. Para lo cual aplicara los mecanismos definidos en el anexo numero 2 y que hace parte integral del presente contrato el cual define los Mecanismos de interventoria, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las obligaciones, durante la vigencia del acuerdo de voluntades. El cual entrara a regir una vez se perfeccione el contrato para lo cual las partes aceptan desde ya al



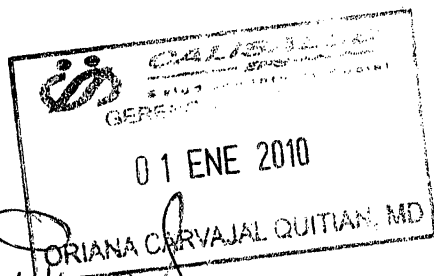
cumplimiento y sujeción al anexo respectivo. De otra parte, EL CONTRATANTE llevará a cabo otros controles, a través de auditorías. **DECIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución y en la Ley, que le impidan celebrar y ejecutar este contrato, (artículo 8 Ley 80/93 y demás normas concordantes). **DECIMA QUINTA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales contenidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA - SUSPENSION DEL CONTRATO:** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que impidan la continuidad del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que expresará lo siguiente: - causas de la decisión, - estado del contrato, - término de la suspensión, - medidas de conservación pertinentes, si es el caso, se convendrán los costos de suspensión y su forma de pago. Vencido el término de suspensión, las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato, en la que EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de la garantía por igual término que el de la suspensión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del acta. **DECIMA SEPTIMA - CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes contratantes someterán a la decisión de árbitros, aquellas diferencias y discrepancias que surjan por razón de la celebración del contrato y su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. El número de árbitros, se determinará conforme a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA - CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **DECIMA NOVENA- CLAUSULA COMPROMISORIA:** según lo dispuesto en el decreto 4747 de 2007, Las partes contratantes Acuerdan desde ya en caso que surjan controversias entre las partes con ocasión a la prestación del servicio aquí contratado a la utilización de métodos alternativos de solución de conflictos definidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 640 de 2001 para dar solución, aquellas diferencias y discrepancias que surjan por razón de la celebración del contrato y su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. **VIGESIMA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales que establece el Numeral 5 del Artículo 5 y Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA PRIMERA - PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas o la cláusula penal establecida en el presente contrato se procederá así: **A)** Si es el CONTRATISTA el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. **B)** Si es el CONTRATANTE el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el CONTRATISTA tendrá derecho al pago de los intereses moratorios conforme a lo señalado en el inciso 2° numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 Artículo 1 del Decreto 679 de 1994. **VIGESIMA SEGUNDA – TERMINACION AUTOMATICA:** El presente contrato por estar sujeto a los contratos de administración de recursos suscritos con el (los) Ente (s) territorial (es) y a la autorización de operar como entidad promotora de salud por parte de la Superintendencia nacional de salud, en cualquier evento que sea de terminación del contrato de administración de recursos o la revocatoria de la habilitación para operar debidamente ejecutoriada, el presente contrato se terminara de manera automática, para lo cual las partes de antemano aceptan la misma condición sin reservas de ninguna índole, excepto. La solicitud de reconocer y pagar los servicios de salud demandados y prestados a los usuarios de la entidad. **VIGESIMA TERCERA – MODIFICACION EXPRESA,** las partes acuerdan que en aras de cumplir con los fines estatales, la continua y eficiente prestación del servicio publico de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, que colaboran con la entidad en la consecución de los fines, aceptan desde ya y especialmente el CONTRATISTA, libre de apremio, que el Contratante puede modificar el valor del contrato cuando este considere que previa interventoria del mismo este no se vaya a ejecutar en su totalidad, en aras de garantizar la prestación de servicios de salud a los usuarios de CALISALUD EPS, para la cual lo podrá realizar mediante otro si o acto administrativo que será comunicado al contratista con la cual se procederá a realizar las respectivas reducciones y decremento a que haya lugar. Lo anterior bajo los estrictos parámetros de racionalidad, como son la evaluación de la ejecución del contrato, la expedición de ordenes y los valores pagados como los valores radicados por el CONTRATISTA: **PARAGRAFO:** en virtud de lo anterior en todo caso el CONTRATANTE, garantizara o aforara los recursos necesarios para pagar los servicios prestados por el contratista. **VIGESIMA CUARTA– LIQUIDACION DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4747 de 2007 las partes acuerdan que a la terminación del presente contrato, las partes suscribirán acta de liquidación del mismo, con un plazo no mayor de cuatro (04) meses a partir de la terminación. En el evento que no se realice de mutuo acuerdo dentro del los

[Handwritten signature]

19

cuatro meses establecidos, el contratante podrá liquidar el presente contrato dentro de los 2 meses siguientes de manera unilateral cuando el contratista haya sido renuente a la liquidación del mismo, para lo cual se garantizara el debido proceso al contratista. También dentro de este término el contratista podrá solicitar la liquidación del mismo, en todo caso no podrán pasar mas de dos para la liquidación del presente contrato contados a partir de los 6 meses del vencimiento del mismo. Dentro de la etapa de liquidación las partes acuerdan que se podrán realizar liquidaciones parciales sobre los servicios prestados y los valores adeudados pero en todo caso siempre se liquidaran de manera definitiva dentro de los términos anteriormente descritos. **VIGESIMA QUINTA - LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se considera legalizado y perfeccionado, con el acuerdo de las partes sobre objeto, plazo, precio y la suscripción del mismo, y para su ejecución se requiere la constitución de la **garantía única**, aprobación de la misma por el CONTRATANTE con su respectiva reserva presupuestal. **VIGESIMA SEXTA- VEEDURIA Y SEGUIMIENTO:** El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA SEPTIMA – COSTOS:** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuestos, publicaciones y otros establecidos en las disposiciones legales vigentes, serán por cuenta del CONTRATISTA y serán descontados por el CONTRATANTE del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por la Ley debe efectuar el CONTRATISTA de éste contrato. **VIGESIMA OCTAVA – PUBLICACIÓN.** El presente contrato se publicará conforme a lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del año 2008. **VIGESIMA NOVENA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos soportes del presente contrato los siguientes: a) Estudio de conveniencia y oportunidad b) Propuesta del CONTRATISTA c) Certificados de Disponibilidad Presupuestal d) Certificado de Existencia y Representación) Fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Entidad Contratista f) Fotocopia del R.U.T. g) Formato Único Hoja de Vida debidamente diligenciado, h) Formulario de inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud (Declaración de habilitación Decreto 1011 de 2006) y Auto evaluación i) Certificado expedido por la Contraloría de no ser responsable fiscal. **TRIGÉSIMA – PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARA FISCALES:** El CONTRATISTA deberá presentar el paz y salvo de aportes de seguridad Social en Salud, el incumplimiento de la presente cláusula dará lugar a la imposición de multas, si persiste el incumplimiento de pago de los aportes de seguridad social, dará lugar a la cláusula de caducidad del contrato. **TRIGÉSIMA PRIMERA – IMPUESTO DE TIMBRE:** EL CONTRATANTE descontará al CONTRATISTA el valor del Impuesto de timbre en el primer pago que se deba realizar con ocasión de la prestación del servicio, en los porcentajes definidos por el gobierno nacional y cuando el contrato exceda el valor sobre la base determinada por la DIAN. **TRIGÉSIMA SEGUNDA– DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos del presente contrato se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali – Valle.

Leído y aprobado por las partes, se suscribe hoy Primero (01) de Enero de 2009 en la Ciudad de Santiago de Cali.



[Signature]
ORIANA CARVAJAL QUITIAN MD
Gerente General
CALISALUD E.P.S.

[Signature]
CARMEN CILIA DIAZ DE GUZMAN
Representante Legal
FUNCANCER

Vo. Bo. Edgar Giovanni Orrego Ramírez *HG*
HECTOR JULIO GUERRA GARZON
ELABORO: Luis Alberto Osorio Ricardo
FECHA: Enero 01 de 2009

Jefe Área Jurídica
Coordinador Contratación
Profesional Jurídico

publicación

Este Contrato Fue Publicado en el
Boletín Oficial N° 013. Del 21
de Enero 2010

4
21-ENE-10

C

3

20

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

21 ENE 2010

COMPROBANTE 07362

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

21 DE ENERO DE 2010

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

GREGORY HERNANDEZ VELASCO 94412626

CONCEPTO

Contrato N° FEV. 4147.0.26.01.016-2010 - con el FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA.
VALOR 34.500.000

SUMA A PAGAR (\$ 124.225), EN LETRAS

Ciento Veinticuatro mil

doscientas Veinticuatro Pesos de Oro

CODIGO CONTABLE

CASH



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION
F.E.V. N° 4147.0.26.01. 016 - 2010
NIT. 805.013.033-1

CONTRATANTE FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

CONTRATISTA GREGORY HERNANDEZ VELASCO.

C. C. 94.412.626 Expedida en Cali Valle.

PLAZO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2010.

VALOR \$ 34.500.000.00

Entre los suscritos a saber: por una parte el señor **MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **10.529.228** Expedida en Popayán (C); quien actúa en su condición de Secretario de Vivienda Social, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0604 del 22 de Octubre de 2009 y Acta de Posesión No.1272 de Octubre 22 de 2009, conforme al Decreto Municipal de Delegación No 411.0.20.0536 de Septiembre 28 de 2009, Facultado por Artículo 12 de la Ley 80 de 1993 el Decreto 0087 de Febrero 12 de 1999, y la Ley 1150 de 2007 y las demás normas generales de la contratación y quien adelante y para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **GREGORY HERNANDEZ VELASCO**, mayor de edad y vecino (a) de Cali, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° **94.412.626** de **Cali (valle)**, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** Prestar los servicios profesionales y de Apoyo a la gestión para realizar actividades como Psicólogo en el área Psicosocial, para el Fondo Especial de Vivienda – secretaria de vivienda social del Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: **1)** Ejecutar de manera idónea y oportuna el objeto del contrato **2)** Prestar la asistencia y apoyo, acorde al objeto contractual en el momento que sea requerido. **3)** El Contratista se obliga a presentar el pago mensual de los servicios de Seguridad Social integral (EPS, AFP y ARP). **4)** En cumplimiento de la cláusula primera y tercera del presente Contrato, el Contratista deberá presentar un (1) informe mensual de las tareas desarrolladas y un (1) informe final que deberá contener el consolidado de las actividades. **CLAUSULA TERCERA: ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA: 1)** Socialización para la evacuación y evaluación de la población vulnerable en zonas de alto riesgo **2)** atención y solución de inquietudes a la población censada en los asentamientos de desarrollo humano incompleto de las comunas del jarillón del río Cauca y río Cali, y otras comunas de Santiago de Cali **3)** servicio de atención y orientación familiar a las familias beneficiadas con los proyectos habitacionales que tenga el Fondo Especial de Vivienda tales como: potrero grande, Altos de Santa Elena, Eco ciudad Navarro y otros. **4)** Realizar censos y estudios socioeconómicos a los grupos familiares postulantes al subsidio de vivienda de interés social del Fondo Especial de Vivienda y de la secretaria de vivienda social. **5)** gestión para la vinculación intersectorial de mesas de trabajo en los proyectos habitacionales del F.E.V. y la S.V.S. **6)** Sensibilizar a la comunidad aledaña ubicada en los barrios vecinos que limitan con los proyectos habitacionales del F.E.V. y la S.V.S. **7)** Construir y difundir normas de convivencia pacífica en los habitantes de los proyectos habitacionales del F.E.V. y la S.V.S. **8)** Sensibilización y capacitación frente al manejo

de conflicto, con programas de buen vecino. **9)** Coordinación interinstitucional e intersectorial en remisión de casos y situaciones emergentes de población en situación de riesgo. **10)** apoyar procesos de regularización y desmarginalización de viviendas. **11)** Socializar y sensibilizar a la comunidad ante procesos de legalización y titulación. **12)** Establecer conceptos sociales y habitacionales en los planes parciales de desarrollo de la ciudad. **13)** Dinamizar procesos comunitarios en la preservación y cuidado de la laguna del pondaje en su fase de recuperación. **14)** Presentar informes por escrito correspondiente a las obligaciones del objeto contractual, en las fechas convenidas con el despacho. **15)** Reportar al Fondo Especial de Vivienda la cuenta de cobro oportunamente. **16)** Ejecutar las demás actividades que designe el Profesional supervisor para el desarrollo del objeto contractual. **Parágrafo.** El Contratista se obliga a tomar por su propia cuenta los servicios de Seguridad Social integral (EPS, AFP y ARP). **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA.** Corresponde al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali además de los Deberes señalados en el artículo cuarto (4) de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones especiales: **1)** Cancelar el valor de este Contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Quinta **2)** Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El presente contrato tiene un valor total de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$34.500.000)**, el cual será cancelado por el Fondo Especial de Vivienda al Contratista en Doce cuotas (**12**) Así: **a)** Una (01) primera cuota por valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)** Y **b)** Once (11) cuotas por valor de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000)** cada una, hasta la terminación del mismo. Los pagos a los que hace referencia la presente Cláusula se efectuarán previo recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del Contrato de los informes y producto señalado en la Cláusula Tercera del presente documento. **PARAGRAFO** El Contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta Cláusula, Por tanto no podrá reclamar el pago de Prestaciones Sociales por este concepto. **CLÁUSULA SEXTA TÉRMINO:** El plazo de ejecución del presente contrato será, hasta el 31 de Diciembre de 2010, previo el cumplimiento de los requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 Art. 81 y Art. 82 de 2008. **PARAGRAFO** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente Contrato es de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS.** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este Contrato, el FONDO podrá imponer al Contratista, mediante Resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del Contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 **PARAGRAFO II:** la imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la Cláusula Penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTIAS:** el Contratista deberá constituir a favor del Municipio garantía en los términos del Artículo Tercero del Decreto 4828 de 2008, que ampare el cumplimiento general de las obligaciones que surgen del Contrato y su liquidación, por valor del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como Cláusula Penal una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO I:** El Fondo Especial de Vivienda hará efectiva directamente la Cláusula Penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al Contratista.

o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un Debido Proceso en el cual se garantiza el Derecho de Defensa. Contra dicha Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO II.** Este valor será imputable a la garantía de que trata la Cláusula anterior del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente Contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En caso de que el Fondo Especial de Vivienda de por terminado, modifique o interprete el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, tendrá derecho el Contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del Contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Fondo Especial de Vivienda sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO I.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el Contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del Siniestro de Incumplimiento. **PARÁGRAFO II.** La Resolución de caducidad se notificará personalmente al Contratista o a su Representante o apoderado conforme al Decreto 01 de 1.984. **PARÁGRAFO III.** Contra la Resolución de Caducidad por la vía gubernativa, procede el Recurso de Reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente Contrato, el Contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Fondo Especial de Vivienda y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El Contratista se compromete a presentar al Supervisor del Contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de Seguridad Social Integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista, el Fondo Especial de Vivienda dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** El Fondo Especial de Vivienda celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el Fondo Especial de Vivienda considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el Fondo Especial de Vivienda. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito se podrá de común

acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUPERVISION: El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente Contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe el Director del Fondo Especial de Vivienda, determinado en la Cláusula Vigésima Octava de este Contrato. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a.)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b.)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista: **c.)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; **d.)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; **e.)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome el Fondo Especial de Vivienda, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; **f.)** Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. **g.)** es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas.

PARÁGRAFO. I. El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato.

PARÁGRAFO II. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos correspondientes al presente Contrato se imputarán al CDP N° 00001 del 06 de enero de 2010, dentro del Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda, en todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18) y la Constitución Política de Colombia.

CLÁUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se perfecciona de acuerdo al Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007: " para la ejecución se requerirá de la aprobación de la Garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral..."

PARAGRAFO I: Si el contrato supera el 10% de la mínima cuantía del presupuesto del Fondo Especial de Vivienda el interesado (a) deberá publicar en el Boletín Oficial de la Alcaldía Municipal.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista durante la ejecución del Objeto Contractual.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: **a)** La propuesta del contratista **b)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 00001 de enero 6 de 2010, expedido por el Director del Fondo Especial de Vivienda, **d)** Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). **e)** Estudios previos. **f)** Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS. **g)** Certificado de

antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **h)** Pagos Seguridad Social. **i)** Certificado expedido por la Contraloría General de la República. **j)** Fotocopia del RUT. **k)** Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. **m)** Fotocopia de Tarjeta Profesional. **o)** Copia del Diploma y/o tarjeta profesional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA NORMAS APLICABLES:** El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 82 del Decreto Reglamentario N° 2474 Art. 81 y 82 del 7 de Julio de 2008, especialmente en lo que se refiere a este tipo de Contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, Inhabilidades e Incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - COSTOS.-** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Fondo Especial de Vivienda para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al MUNICIPIO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA-VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 9 del Decreto 2170 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - IDONEIDAD.** Este Contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - VIGENCIA.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - DESIGNACION DEL SUPERVISOR:** En cumplimiento de la cláusula Décima Séptima se designa como supervisor del contrato al **DIRECTOR DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.** **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA- DOMICILIO:** señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

15 ENE 2010

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los () del mes de Enero de Dos Mil Diez (2010).

EL FONDO,


MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE
Director del Fondo Especial de Vivienda
Municipio de Santiago de Cali

El Contratista


GREGORY HERNANDEZ VELASCO
C.C. 94.412.626 Expedida en Cali (v)

Proyectó: Abg. Luz Stella Vásquez de G.
Digitó: Marisol Correa G.
Revisó: Abg. Amalfi Liliana Grueso E.
Aprobó: Ing. Marco A. Zambrano Solarte

Este Contrato fue Publicado en el
Boletín Oficial N° 013 DEL 21
DE ENERO DE 2010.

4 _____ C
26-EUT-10
~

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07363

FECHA:

21 DE ENERO DE 2010

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

SERTENPO S.A.

C.C. o NIT.

890323.234-9

CONCEPTO

Q.1 no sp. N= 2 EN PLAZO SI COE. N= 195-2009-23-12-09. CON ENTESAD. Valor \$ - PLAZO

SUMA A PAGAR (\$ 24.845

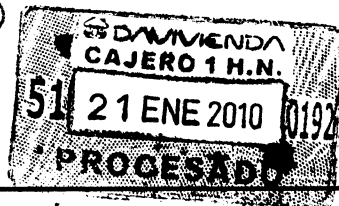
), EN LETRAS

Veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cinco pesos de d.

Veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cinco pesos de d.

CODIGO CONTABLE

(1 H)



OTROSI No. 2 EN PLAZO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 195-2009, CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CALISALUD EPS Y SERVICIOS TEMPORALES PROFESIONALES CALI - SERTEMPO S.A.

CONTRATANTE:
NIT No:

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CALISALUD E.P.S
805.004.565-8.

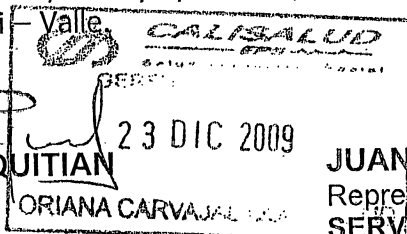
CONTRATISTA:
NIT No:

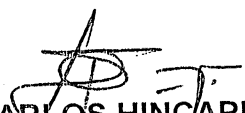
SERVICIOS TEMPORALES PROFESIONALES CALI - SERTEMPO S.A.
890.323.239-9.

Entre los suscritos a saber **ORIANA CARVAJAL QUITIAN**, nacional Colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali (V), identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.993.384 expedida en Santiago de Cali (V), actuando en calidad de Gerente General de la Entidad Promotora de Salud CALISALUD E.P.S. y como tal su Representante Legal, cargo para la cual fue designada mediante Decreto Municipal No 411.20.0001 y Acta de Posesión No 0014 del 02 de Enero de 2008 quien para los efectos del presente contrato y en adelante se denominará como **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte, **JUAN CARLOS HINCAPIE MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía numero 16.728.339 expedida en Santiago de Cali en su calidad de Representante legal de la sociedad **SERVICIOS TEMPORALES PROFESIONALES CALI - SERTEMPO S.A.** quien para los efectos del presente contrato y en adelante se denominará como **EL CONTRATISTA**. Hemos acordado celebrar el presente **OTRO SI No. 2 AL CONTRATO No. 0195-2009**, para adicionar el plazo del Contrato principal No. **0195-2009**, previas las siguientes consideraciones: **1) CALISALUD E.P.S.** es una Administradora del Régimen Subsidiado, cuyo objeto es la prestación de servicios de Salud a través de Instituciones Prestadoras de Salud. **2)** Que en aras de prestar el servicio a los Usuarios Afiliados al Régimen Subsidiado de Salud, se debe contar con el servicio de vigilancia indispensable para salvaguardar los bienes de la entidad. **3)** Que la Adiciones y Otro si no Constituye un verdadero contrato sino una derivación del principal. **4)** Que el Interventor solicita se realice Adición en el plazo al contrato principal No **0195-2009**, para Garantizar la prestación del servicio. **5)** De acuerdo a las consideraciones anteriores, las partes de común acuerdo han decidido regirse en este **OTRO SI AL CONTRATO PRINCIPAL No. 0195-2009** por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto adicionar el plazo del Contrato Principal No. **0195-2009**, estipulado en la cláusula **DECIMA QUINTA** del acuerdo contractual inicial, para el cumplimiento del suscrito entre las partes antes descritas el día **15 de Mayo de 2009**. **SEGUNDA: LA CLÁUSULA SEPTIMA QUEDARA ASÍ PLAZO:** La duración del presente contrato será a partir del **16 de Mayo del 2009** hasta el **15 de Febrero de 2010**. **TERCERA. INICIACIÓN:** La iniciación del presente **OTRO SI AL CONTRATO PRINCIPAL No. 0195-2009** será a partir del día hábil siguiente al cumplimiento de los requisitos de ejecución de éste. **CUARTA - GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas inicialmente constituidas, proporcionalmente al plazo, respecto de los riesgos amparados inicialmente. **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y éste se haga por escrito. Para la ejecución se requiere: **1)** Aprobación de la ampliación de la Garantía Única de Cumplimiento. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con los requisitos anteriores a más tardar dentro de los **CINCO (05)** días hábiles siguientes al de la firma del presente contrato.

Para constancia de lo anterior, leído y aprobado por las partes, se suscribe el 23 de Diciembre de 2009 en la ciudad de Santiago de Cali


ORIANA CARVAJAL QUITIAN
Representante Legal
CALISALUD EPS




JUAN CARLOS HINCAPIE MEJIA
Representante Legal
SERVICIOS TEMPORALES PROFESIONALES CALI - SERTEMPO S.A

Vo. Bo.
ELABORO:



EDGAR GIOVANNY ORREGO RAMIREZ
HECTOR JULIO GUERRA GARZON
ARNUL ANDRES GONZALEZ VARELA

DIRECTOR JURIDICO
CORDINADOR CONTRATACION
PROFESIONAL JURIDICO

Este Oficio N° 02 fue publicado en
el Boletín Oficial N° 013 del 21.
de enero 2010

28

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07364

FECHA:

21 DE ENERO 2010

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

SERTEMPO. S.A.

C.C. o NIT.

890323239-9

CONCEPTO

OTRO SI N-3 SI COST N-195-2009.
CON COM.SALUD. - 01-01-2010.

Valor \$ 2.747.339.202

SUMA A PAGAR (\$

24.845

), EN LETRAS

Veinticuatro mil

Ochocientos sesenta y cinco pesos

CODIGO CONTABLE

(1H)



OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 195-2009, CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CALISALUD EPS Y SERVICIOS TEMPORALES PROFESIONALES CALI - SERTEMPO S.A.

29

CONTRATANTE: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CALISALUD E.P.S
NIT No: 805.004.565-8

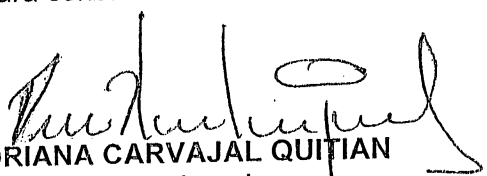
CONTRATISTA: SERVICIOS TEMPORALES PROFESIONALES CALI - SERTEMPO S.A.
NIT No: 890.323.239-9

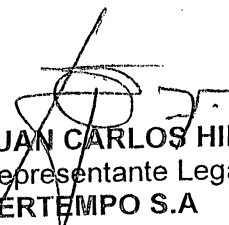
VALOR: DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOS DE PESOS M.CTE (\$2.747.339.202.00)

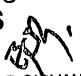

VALOR DE LA ADICION: QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$520.000.000.00)

Entre los suscritos a saber **ORIANA CARVAJAL QUITIAN**, nacional Colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali (V), identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.993.384 expedida en Santiago de Cali (V), actuando en calidad de Gerente General de la Entidad Promotora de Salud CALISALUD E.P.S. y como tal su Representante Legal, cargo para la cual fue designada mediante Decreto Municipal No 411.20.0001 y Acta de Posesión No 0014 del 02 de Enero de 2008 quien para los efectos del presente contrato y en adelante se denominará como **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte, **JUAN CARLOS HINCAPIE MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía numero 16.728.339 expedida en Santiago de Cali en su calidad de Representante legal de la sociedad **SERVICIOS TEMPORALES PROFESIONALES CALI - SERTEMPO S.A.** quien para los efectos del presente contrato y en adelante se denominará como **EL CONTRATISTA**. Hemos acordado celebrar otro si al contrato No 195-2009, previa las siguientes consideraciones: **1) CALISALUD E.P.S.** es una Administradora del Régimen Subsidiado, cuyo objeto es la prestación de servicios de Salud a través de Instituciones Prestadoras de Salud. **2) Que la Adiciones y Otro si no Constituye un verdadero contrato sino una derivación del principal.** **3) Que el Interventor solicita se realice Adición en VALOR al contrato principal No 195-2009.** **4) Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 232, 233 y 234 de 2009.** **5) De acuerdo a las consideraciones anteriores, las partes de común acuerdo han decidido regirse en este OTROSI 3 AL CONTRATO PRINCIPAL No. 195-2009 por las siguientes cláusulas:** **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El presente otro si tiene por objeto adicionar el valor y estipulado en la cláusula Novena, del acuerdo contractual inicial, suscrito entre las partes antes anotadas, el día **15 de Mayo de 2009.** **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DE LA ADICION:** El valor que se procedé a adicionar mediante el presente acuerdo será de **QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$520.000.000.00)** respecto del contrato principal. **PARAGRAFO PRIMERO.** El valor adicionado no excede ni excederá en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. **CLAUSULA TERCERA. GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA se obliga a modificar la póliza inicialmente constituida en el contrato, adicionándola proporcionalmente al valor con respecto de la cláusula Décima Novena, respecto a los riesgos amparados inicialmente. **CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes. **CLAUSULA QUINTA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CALISALUD E.P.S. pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No. 232, 233 y 234 de 2010 contenido en el Rubro 2111020301, 2111020302, 2111020303, 2111020304, 2111020305, 2111020306, 2111020307, 2111020308, 2111020309, 2111020310, 2111020311, 2111020312, 2111020313, 2111020314, 2111020315, 2111020316, 2111020317, 2111020318, 2111020319, 2111020320, 2111020321, del presupuesto de la vigencia fiscal de 2010 **CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. **Para la ejecución se requiere:** **1).** Garantía única debidamente aprobada. **2.)** Encontrarse al día en los pagos de salud y aportes parafiscales. **3).** Registro presupuestal del la entidad. **PARAGRAFO. EL CONTRATISTA:** se obliga a cumplir con los requisitos anteriores a más tardar dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes al de la firma del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: PUBLICACION;** El presente Otrosí, se publicara conforme lo estipula el Decreto 2474 del 2008.

Para constancia escrita se firma en Santiago de Cali, el (01) del mes de Enero de 2010.


ORIANA CARVAJAL QUITIAN
Representante Legal
CALISALUD EPS

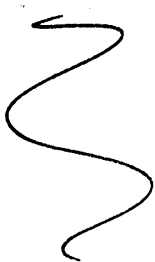

JUAN CARLOS HINCAPIE MEJIA
Representante Legal
SERTEMPO S.A

Vo. Bo. 
EDGAR GIOVANNY ORREGO RAMIREZ
HECTOR JULIO GUERRA GARZON
ANGELICA SEPULVEDA 

DIRECTOR JURIDICO
COORDINADOR DE CONTRATACION
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

Este Oficio N° 03 Fue Publicado en
El Boletín Oficial N° 013 Del 21.
De Enero De 2010.

4
22-000-10



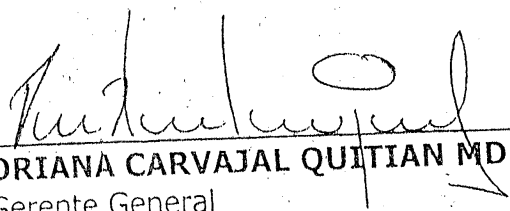
CLASE:	INTERADMINISTRATIVO PARA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO
CONTRATANTE:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CALISALUD EPS - S.
NIT No:	805.004.565-8
CONTRATISTA:	SALUD Y COMUNIDAD LTDA SALUDCOM EL CERRITO
NIT No:	815000353-1
MODALIDAD:	MIXTO (CAPITACION, CAPITACION POR METAS Y EVENTO)
COBERTURA:	AFILIADOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO ACTIVOS POR CALISALUD E.P.S
PLAZO:	LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ HASTA EL 31 DE MARZO DE 2010.


Entre los suscritos a saber **ORIANA CARVAJAL QUITIAN** nacional Colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali - Departamento del Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.993.384 expedida en Santiago de Cali - Valle, actuando en calidad de Gerente General de la Entidad Promotora de Salud **CALISALUD EPS.** y como tal su Representante Legal; cargo para el cual fue designada mediante Decreto Municipal No. 411.20.0001 y Acta de Posesión No. 0014 del 02 de Enero de 2008, quien para los efectos del presente contrato y en adelante se denominará como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **CAMILO PAYAN APARICIO**, mayor de edad, vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 17.068.570, quien actúa en nombre y representación de SALUD Y COMUNIDAD LTDA SALUDCOM, debidamente facultado (a) para celebrar el presente contrato, quien para todos los efectos, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **OTRO SI No. 2 AL CONTRATO No. 077-2009**, para adicionar el valor del Contrato principal No. **077-2009**, previas las siguientes consideraciones: **1) CALISALUD E.P.S.** es una Administradora del Régimen Subsidiado, cuyo objeto es la prestación de servicios de Salud a través de Instituciones Prestadoras de Salud. **2)** Que en aras de salvaguardar el Derecho a la Vida en condiciones dignas y justas de los Usuarios Afiliados al Régimen Subsidiado de Salud, debe mantener la continuidad en la prestación del servicio de salud, máxime si se trata de personas sin capacidad de pago, pobres y vulnerables que requieran una especial protección. **3)** Que la Adiciones y Otro si no Constituye un verdadero contrato sino una derivación del principal. **4)** Que en virtud de lo dispuesto en el acuerdo 415 del CNSSS el cual establece que los contratos de prestación de servicio tendrán la misma duración de los contratos de administración de recursos y que en ningún momento el periodo de contratación con las IPS deberá ser inferior a este. **5)** Que las consecuencias jurídicas que se tienen con el contrato de administración con el ente territorial tienen impacto directo sobre el presente contrato **6)** Que el (la) Gerente General de la Empresa Social del Estado está facultado (a) para contratar conforme a la Ley y a los estatutos Internos adoptados por la Entidad. **7)** Que el CONTRATISTA cumple funciones esenciales de prestación de servicios de salud. **8)** Que para celebrar el presente otro si al contrato no le asiste al Gerente, ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar. **9)** Que el CONTRATANTE, se ha allanado a cumplir con los requisitos legales previstos en el Decreto 515 de 2004, modificado por el decreto 3556 de 2008 y el Acuerdo 415 del 2009 del CNSSS y se encuentra debidamente autorizado para entrar a afiliar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado del Departamento del Valle del Cauca. **10)** Que el presente contrato tiene como finalidad la prestación de servicios de salud a los diferentes afiliados del régimen subsidiado, que deberá prestar la IPS conforme a la habilitación de servicios definida por el ministerio de protección o la secretaria de salud, **11)** Que no existen inhabilidades ni incompatibilidades para contratar en lo que atañe al representante legal, hechas las consideraciones de rigor las partes acuerdan celebrar un contrato de prestación de servicios de salud que se registrará por las siguientes cláusulas **PRIMERA - OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto adicionar el valor del Contrato Principal No. **077-2009**, estipulado en la cláusula cuarta del acuerdo contractual inicial, para el cumplimiento del suscrito entre las partes antes descritas **el día 01 De Enero de 2009.** En la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$32.527.884).** **PARÁGRAFO:** El valor adicionado no excede ni excederá del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del Contrato principal. **SEGUNDA. INICIACIÓN:** La iniciación del presente OTRO SI AL CONTRATO PRINCIPAL No. 077-2009 será a partir del día hábil siguiente al cumplimiento de los requisitos de ejecución de éste, dentro del término de la vigencia del contrato principal. **TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CUARTA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La Entidad Promotora de Salud CALISALUD E.P.S. pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **075** y al Rubro No. **421010201** del presupuesto de la presente vigencia fiscal. **QUINTA-** El contrato

EN VALOR AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 077-2009, PARA LOS DIFERENTES NIVELES DE ATENCION EN SALUD Y PROMOCION SUSCRITO ENTRE CALISALUD EPS Y SALUD Y COMUNIDAD LTDA SALUDCOM EL CERRITO.

requiere de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2474 de 2008. **SEXTA** - el contratista se compromete a extender las pólizas en el monto inicialmente asegurado. **SEPTIMA - PUBLICACIÓN:** El contrato requiere de su publicación, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y éste se haga por escrito. Para la ejecución se requiere la firma de las partes del presente acuerdo y aprobación de la garantía única. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con los requisitos anteriores a más tardar dentro de los **CINCO (05)** días hábiles siguientes al de la firma del presente contrato.

Para constancia de lo anterior, leído y aprobado por las partes, se suscribe el 1 de Enero de 2010 en la ciudad de Santiago de Cali - Valle.


ORIANA CARVAJAL QUITIAN MD
Gerente General
CALISALUD E.P.S.

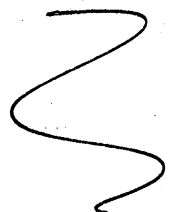

CAMILO PAYAN APARICIO
Representante Legal
SALUD Y COMUNIDAD LTDA SALUDCOM

Vo.Bo.
Vo.Bo.

Edgar Giovanni Orrego Ramirez
Hector Julio Guerra Garzón

Director Jurídico
Coordinador Contratación **H6**

Este contrato fue publicado en el Boletín Oficial N.º 013 del 21 de enero 2010

4
26 ene - 10


COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 07386

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

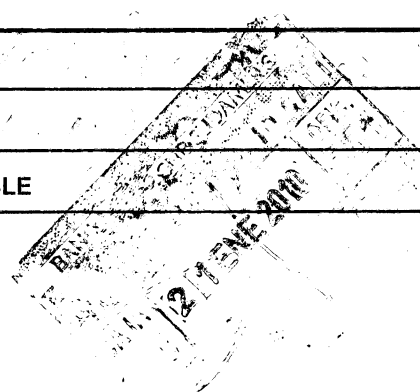
C.C. o NIT.

CONCEPTO

SUMA A PAGAR (\$

), EN LETRAS

CODIGO CONTABLE



33

CLASE:	INTERADMINISTRATIVO PARA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO
CONTRATANTE:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CALISALUD EPS - S.
NIT No:	805.004.565-8
CONTRATISTA:	SALUD Y COMUNIDAD LTDA SALUDCOM EL GUACARI
NIT No:	815000353-1
MODALIDAD:	MIXTO (CAPITACION, CAPITACION POR METAS Y EVENTO)
COBERTURA:	AFILIADOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO ACTIVOS POR CALISALUD E.P.S
PLAZO:	LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ HASTA EL 31 DE MARZO DE 2010.

Entre los suscritos a saber **ORIANA CARVAJAL QUITIAN** nacional Colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali - Departamento del Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.993.384 expedida en Santiago de Cali - Valle, actuando en calidad de Gerente General de la Entidad Promotora de Salud **CALISALUD EPS.** y como tal su Representante Legal, cargo para el cual fue designada mediante Decreto Municipal No. 411.20.0001 y Acta de Posesión No. 0014 del 02 de Enero de 2008, quien para los efectos del presente contrato y en adelante se denominará como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **CAMILO PAYAN APARICIO**, mayor de edad, vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 17.068.570, quien actúa en nombre y representación de **SALUD Y COMUNIDAD LTDA SALUDCOM**, debidamente facultado (a) para celebrar el presente contrato, quien para todos los efectos, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **OTRO SI No. 2 AL CONTRATO No. 076-2009**, para adicionar el valor del Contrato principal No. **076-2009**, previas las siguientes consideraciones: **1) CALISALUD E.P.S.** es una Administradora del Régimen Subsidiado, cuyo objeto es la prestación de servicios de Salud a través de Instituciones Prestadoras de Salud. **2) Que en aras de salvaguardar el Derecho a la Vida en condiciones dignas y justas de los Usuarios Afiliados al Régimen Subsidiado de Salud, debe mantener la continuidad en la prestación del servicio de salud, máxime si se trata de personas sin capacidad de pago, pobres y vulnerables que requieran una especial protección. 3) Que la Adiciones y Otro si no Constituye un verdadero contrato sino una derivación del principal. 4) Que en virtud de lo dispuesto en el acuerdo 415 del CNSSS el cual establece que los contratos de prestación de servicio tendrán la misma duración de los contratos de administración de recursos y que en ningún momento el periodo de contratación con las IPS deberá ser inferior a este. 5) Que las consecuencias jurídicas que se tienen con el contrato de administración con el ente territorial tienen impacto directo sobre el presente contrato 6) Que el (la) Gerente General de la Empresa Social del Estado está facultado (a) para contratar conforme a la Ley y a los estatutos Internos adoptados por la Entidad. 7) Que el CONTRATISTA cumple funciones esenciales de prestación de servicios de salud. 8) Que para celebrar el presente otro si al contrato no le asiste al Gerente, ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar. 9) Que el CONTRATANTE, se ha allanado a cumplir con los requisitos legales previstos en el Decreto 515 de 2004, modificado por el decreto 3556 de 2008 y el Acuerdo 415 del 2009 del CNSSS y se encuentra debidamente autorizado para entrar a afiliarse a los beneficiarios del Régimen Subsidiado del Departamento del Valle del Cauca. 10) Que el presente contrato tiene como finalidad la prestación de servicios de salud a los diferentes afiliados del régimen subsidiado, que deberá prestar la IPS conforme a la habilitación de servicios definida por el ministerio de protección o la secretaria de salud, 11) Que no existen inhabilidades ni incompatibilidades para contratar en lo que atañe al representante legal, hechas las consideraciones de rigor las partes acuerdan celebrar un contrato de prestación de servicios de salud que se regirá por las siguientes cláusulas **PRIMERA - OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto adicionar el valor del Contrato Principal No. **076-2009**, estipulado en la cláusula cuarta del acuerdo contractual inicial, para el cumplimiento del suscrito entre las partes antes descritas el día **01 De Enero de 2009**. En la suma **DIECIOCHO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$18.079.169)**. **PARÁGRAFO:** El valor adicionado no excede ni excederá del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del Contrato principal. **SEGUNDA. INICIACIÓN:** La iniciación del presente OTRO SI AL CONTRATO PRINCIPAL No. 077-2009 será a partir del día hábil siguiente al cumplimiento de los requisitos de ejecución de éste, dentro del término de la vigencia del contrato principal. **TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CUARTA - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La Entidad Promotora de Salud CALISALUD E.P.S. pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **076** y al Rubro No. **421090101** del presupuesto de la presente vigencia fiscal. **QUINTA-** El contrato requiere de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2474 de 2008. **SEXTA - el contratista se compromete a extender las pólizas en el monto inicialmente asegurado. SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y éste se haga por escrito. Para la ejecución se requiere la firma de las partes del presente acuerdo y aprobación de la garantía única. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con los requisitos anteriores a más tardar dentro de los **CINCO (05) días hábiles** siguientes al de la firma del presente contrato.**

Para constancia de lo anterior, leído y aprobado por las partes, se suscribe el 1 de Enero de 2010 en la ciudad de Santiago de Cali - Valle.



01 ENE 2010

ORIANA CA.

ORIANA CARVAJAL QUITIAN MD

Gerente General
CALISALUD E.P.S.

CAMILO PAYAN APARICIO

Representante Legal
SALUD Y COMUNIDAD LTDA SALUDCOM

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE

01337

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

CONCEPTO

SUMA A PAGAR (\$

), EN LETRAS

CODIGO CONTABLE



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION

F.E.V. N° 4147.26.01.004 - 2010
NIT. 805.013.033-1

CONTRATANTE FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

CONTRATISTA: MYRIAM YANETH MOLINA OSORIO

C. C. 66.811.227 Expedida en Cali (Valle)

PLAZO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2010.

VALOR \$ 50.400.000.00

Entre los suscritos a saber: Entre los suscritos a saber: por una parte el señor **MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **10.529.228** Expedida en Popayán (C); quien actúa en su condición de Secretario de Vivienda Social, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0604 del 22 de Octubre de 2009 y Acta de Posesión No. 1272 de Octubre 22 de 2009, conforme al Decreto Municipal de Delegación No 411.0.20.0536 de Septiembre 28 de de 2009, Facultado por Artículo 12 de la Ley 80 de 1993 el Decreto 0087 de Febrero 12 de 1999, y la Ley 1150 de 2007 y las demás normas generales de la contratación y quien adelante y para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **MYRIAM YANETH MOLINA OSORIO**, mayor de edad y vecino (a) de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 66.811.227 de Cali (v), quien para efectos de este Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión, brindando asistencia Jurídica y administrativa al Director del Fondo Especial de Vivienda y la Secretario de Vivienda Social. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: **1)** Ejecutar de manera idónea y oportuna el objeto del contrato **2)** Prestar la asistencia y apoyo, acorde al objeto contractual en el momento que sea requerido. **3)** El Contratista se obliga a presentar el pago mensual de los servicios de Seguridad Social integral (EPS, AFP y ARP). **4)** En cumplimiento de la cláusula primera y Tercera del presente Contrato, el Contratista deberá presentar un (1) informe mensual de las tareas desarrolladas y un (1) informe final que deberá contener el consolidado de las actividades. **CLAUSULA TERCERA. ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:** **1)** Brindar el apoyo jurídico al Director del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Vivienda Social en las instancias legales y administrativas. **2)** Apoyar al grupo Jurídico del Fondo Especial de Vivienda en la solución de controversias. **3)** Apoyar jurídicamente al Director del Fondo Especial de Vivienda-Secretaria de Vivienda Social en la coordinación general para el Macroproyecto de Interés Social Nacional Ecociudad Navarro. **4)** Ejecutar las demás actividades e instrucciones inherentes al Objeto Contractual que reciba del Director del Fondo Especial de Vivienda. **5)** Presentar informes correspondientes en las fechas convenidas con el Director del Fondo Especial de Vivienda supervisor del presente contrato **6)** Realizar las demás actividades que el Director del Fondo considere pertinentes dentro del desarrollo del Objeto Contractual. **Parágrafo.** El Contratista se obliga a tomar por su propia cuenta los servicios de Seguridad Social integral (EPS, AFP y ARP). **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA.** Corresponde al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de

Cali además de los Deberes señalados en el artículo cuarto (4) de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones especiales: **1)** Cancelar el valor de este Contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Quinta **2)** Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **3)** Apropiar los viáticos que requiera para cumplir las gestiones que le delegue el Director del Fondo Especial de Vivienda y que este deba realizar fuera de la ciudad. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El presente contrato tiene un valor total de **CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$50.400.000) M/CTE**, el cual será cancelado por el Fondo Especial de Vivienda al Contratista en Doce cuotas (**12**) por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE:(\$4.200.000)** cada una, hasta la terminación del mismo. Los pagos a los que hace referencia la presente Cláusula se efectuarán previo recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del Contrato de los informes y producto señalado en la Cláusula Tercera del presente documento. **PARAGRAFO** El Contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta Cláusula, Por tanto no podrá reclamar el pago de Prestaciones Sociales por este concepto. **CLÁUSULA SEXTA TÉRMINO:** El plazo de ejecución del presente contrato será, hasta el 31 de Diciembre de 2010, previo el cumplimiento de los requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 Art. 81 y Art. 82 de 2008. **PARAGRAFO** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente Contrato es de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS.** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este Contrato, el FONDO podrá imponer al Contratista, mediante Resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del Contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 **PARAGRAFO II:** la imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la Cláusula Penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTIAS:** el Contratista deberá constituir a favor del Municipio garantía en los términos del Artículo Tercero del Decreto 4828 de 2008, que ampare el cumplimiento general de las obligaciones que surgen del Contrato y su liquidación, por valor del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como Cláusula Penal una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO I:** El Fondo Especial de Vivienda hará efectiva directamente la Cláusula Penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al Contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un Debido Proceso en el cual se garantiza el Derecho de Defensa. Contra dicha Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO II.** Este valor será imputable a la garantía de que trata la Cláusula anterior del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente Contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En caso de que el Fondo Especial de Vivienda de por terminado, modifique o interprete el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, tendrá derecho el Contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD**

ADMINISTRATIVA: El Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del Contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Fondo Especial de Vivienda sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO I. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el Contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del Siniestro de Incumplimiento.

PARÁGRAFO II. La Resolución de caducidad se notificará personalmente al Contratista o a su Representante o apoderado conforme al Decreto 01 de 1.984.

PARÁGRAFO III. Contra la Resolución de Caducidad por la vía gubernativa, procede el Recurso de Reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984.

PARAGRAFO IV: Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE PRESTACIONES: Por el presente Contrato, el Contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Fondo Especial de Vivienda y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El Contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El Contratista se compromete a presentar al Supervisor del Contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de Seguridad Social Integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista, el Fondo Especial de Vivienda dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN: El Fondo Especial de Vivienda celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el Fondo Especial de Vivienda considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el Fondo Especial de Vivienda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

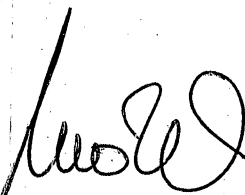
CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUPERVISION: El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente Contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe el Director del Fondo Especial de Vivienda, determinado en la Cláusula Vigésima Octava de este Contrato. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a.)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b.)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista: **c.)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; **d.)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; **e.)** Comunicar al contratista las determinaciones.

que tome el Fondo Especial de Vivienda, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; **f.)** Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. **g.)** es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. **PARÁGRAFO. I.** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos correspondientes al presente Contrato se imputarán al CDP N° 00001 del 06 de enero de 2010, dentro del Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda, en todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18) y la Constitución Política de Colombia. **CLÁUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se perfecciona de acuerdo al Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007: " para la ejecución se requerirá de la aprobación de la Garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral..." **PARAGRAFO I** Si el contrato supera el 10% de la mínima cuantía del presupuesto del Fondo Especial de Vivienda el interesado (a) deberá publicar en el Boletín Oficial de la Alcaldía Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista durante la ejecución del Objeto Contractual. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: **a)** La propuesta del contratista **b)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 00001 de enero 6 de 2010, expedido por el Director del Fondo Especial de Vivienda, **d)** Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). **e)** Estudios previos. **f)** Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS. **g)** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **h)** Pagos Seguridad Social. **i)** Certificado expedido por la Contraloría General de la República. **j)** Fotocopia del RUT. **k)** Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. **m)** Fotocopia de Tarjeta Profesional. **o)** Certificado de antecedentes disciplinarios de abogados C. S. de la J. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA NORMAS APLICABLES:** El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 82 del Decreto Reglamentario N° 2474 Art. 81 y 82 del 7 de Julio de 2008, especialmente en lo que se refiere a este tipo de Contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, Inhabilidades e Incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - COSTOS.-** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Fondo Especial de Vivienda para hacer las deducciones a

que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al MUNICIPIO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 9 del Decreto 2170 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - IDONEIDAD.** Este Contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - VIGENCIA.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - DESIGNACION DEL SUPERVISOR:** En cumplimiento de la cláusula Décima Séptima se designa como supervisor del contrato al **DIRECTOR DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.** **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA- DOMICILIO:** señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

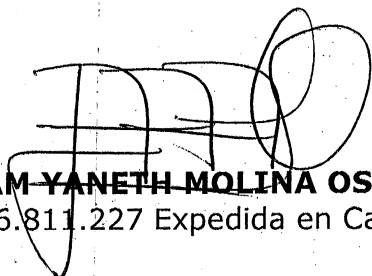
Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los **Doce (12)** del mes de Dos Mil Diez (2010).

EL FONDO,



MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE
Director del Fondo Especial de Vivienda
Municipio de Santiago de Cali

El Contratista



MYRIAM YANETH MOLINA OSORIO
C.C. 66.811.227 Expedida en Cali (v)

Aprobó: Ing. Marco A. Zambrano Solarte
Revisó: Abg. Amalfi Lilibiana Grueso E.
Proyectó: Abg. Luz Stella Vásquez de G.
Digitó: Marisol Correa G.

Este contrato fue publicado en
el Boletín Oficial N° 013 del
21 de Enero 2010.

A C
21-ENE-10

